

COOPER GAY

***NUEVO MARCO
REGULATORIO de
REASEGUROS***

8 de Agosto 2011

Cronología

The logo for Cooper Gay, featuring the name in a serif font on a light blue background with a stylized architectural graphic of a building facade.

Antes 35.615 :

114 Reaseguradores Inscriptos.

Mas de 60 Reaseguradores No inscriptos que operaban por intermedio de Corredores.

28/2, Entrada en vigor 35.615

114 Reaseguradores Inscriptos.

Desaparición de 60 Reaseguradores No inscriptos que operaban por intermedio de Corredores. Norma de Adecuación para Inscribirse cuyo plazo expira 31/8/2011.

21/5, Entrada en vigor 35.794

Profundiza reglamentando “Locales” y “Admitidos”.

Actual

Se esperan nuevas Res. SSN sobre esquemas aclaratorios de instalación de Reaseguradores y Normas mas restrictivas que regulen los Brokers de Reaseguros.

Argentina requiere Cantidad, Calidad, Transparencia y Solvencia de Reaseguradores.

También necesita diversidad de productos a precios adecuados.

Ante demanda Constante, si se reduce la oferta, el precio y/o calidad y/o diversidad se podría modificar adversamente en relación a estadios anteriores. Es menester obtener una oferta adecuada prontamente.

Todo el Mercado comulga con los principios de Solvencia, Transparencia y Control.

Res: 35.794

ARTICULO 1º — La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION observará a las reaseguradoras habilitadas para operar en los términos del punto 1º del Anexo I de la Resolución N° 35.615 ("reaseguradoras locales") toda retención por riesgos independientes o por riesgos que formen cúmulos, que supere el DIEZ POR CIENTO (10%) del Capital Computable, al cierre del último ejercicio, determinado conforme al punto 30.2. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Retención es la no transferencia de riesgo. Es el monto neto del riesgo que una entidad conserva para si, para su propia cuenta

En Reaseguros la Retención se puede proteger en forma No Proporcional, Eje. XLS o SL.

La SSN al relacionar el Capital Computable con la máxima Retención por Riesgo, persigue que el Reasegurador detente mayor Capital a mayor exposición.

El Capital Local necesario para asumir los riesgos argentinos hasta USD 50 Mio. seria enorme con la necesidad de la instalación de numerosos reaseguradores.

Si la retención bajase en relación al capital computable permitiendo total retrocesión, creemos ayudaría a la instalación de mayor numero de operadores. Tambien cooperaria si parte de la composición de los 20 millones pudiesen ser efectuados con cuentas fiduciarias, cartas de crédito u otros colaterales de respaldo que se utilizan en otros países para garantizar operaciones de reaseguros.

Res: 35.794

ARTICULO 9º — Reemplázase el apartado 30.1.2 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA por el siguiente texto:

"30.1.2. Las entidades reaseguradoras locales deberán acreditar un capital mínimo que surgirá del mayor de los DOS (2) parámetros que se determinan a continuación:

1º- Un capital mínimo no inferior a PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000).

2º.- MONTO EN FUNCION A LAS PRIMAS Y RECARGOS: a) Se tomarán las primas netas retenidas por reaseguros activos y retrocesiones, más adicionales administrativos, emitidas en los DOCE (12) meses anteriores al cierre del estado en cuestión, el cual no podrá ser inferior al CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de primas emitidas (netas de anulaciones); b) a la suma determinada se aplicará el DIECISEIS POR CIENTO (16%)".

Al analizar el reemplazado apartado 30.1.2 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA , estimamos que el real encaje de Capital proviene de la primera parte del art. 1, donde establece un muy voluminoso capital por línea de retención. No siendo el mismo análisis el que considera el primaje, porque debido a la norma una Reaseguradora que suscribe USD 200 Mio. por este apartado solo debería constituir USD 12.8 Mio, cifra muy reducida según los estándares de equilibrio-

Ranking 2008

NAME	Premium		Total Shareholders		Expense	Combined
	Gross	Net	Funds	Loss		
1 Swiss Re	29,212	24,296	19,367	69.4%	29.9%	99.3%
2 Munich Re	28,820	27,199	29,959	70.3%	29.8%	100.1%
3 Berkshire Hathaway	12,827	12,123	109,267	68.5%	18.4%	86.9%
4 Hannover Re	11,446	10,196	4,695	70.8%	24.9%	95.7%
5 Lloyd's of London	9,114	6,702	19,098	43.8%	40.0%	83.8%
6 SCOR	8,185	7,500	4,815	70.2%	30.8%	101.1%
7 RGA Reins Co	5,839	5,349	2,617	N/A	N/A	N/A
8 Transatlantic	4,423	4,108	3,198	71.5%	27.3%	98.8%
9 Partner Re	4,028	3,989	4,199	63.9%	30.2%	94.1%
10 London Reins	3,696	3,144	783	N/A	N/A	N/A
11 Everest Re	3,678	3,505	4,960	66.0%	29.6%	95.6%
12 XL Capital	2,951	2,403	6,115	75.6%	26.5%	102.2%
13 Korean Re	2,946	2,055	425	79.3%	23.9%	103.2%
14 Mapfre	2,507	1,683	1,047	65.1%	30.4%	95.5%
15 Odyssey Re	2,295	2,031	2,827	72.7%	28.6%	101.2%

Res. 35.794

ARTICULO 2º — Con relación al Capital Computable y para el caso de sucursales de entidades radicadas en el resto de los países integrantes del MERCOSUR, el cálculo establecido en el artículo anterior se efectuará teniendo en cuenta el balance consolidado de su casa matriz, siempre y cuando se encuentre radicada en dichos países y en la medida que cumplan con exigencias de solvencia iguales o superiores a las requeridas por la normativa de este organismo.

Casa Matriz: Oficina central donde la mayoría de las funciones de una organización se concentran. La casa matriz, es donde se toman las decisiones estratégicas y señalan el rumbo de una organización. Concepto de unicidad.

El numero de casas matrices radicadas en el Mercosur, que cuentan con un capital computable suficiente para abastecer la necesidad de cobertura en Argentina parecería insuficiente. No seria mejor poder computar Capitales de Casas Matrices alocadas en latitudes diferentes al Mercosur con el objeto de atraer mas operadores solventes?

Res. 35.794



ARTICULO 3º — Las reaseguradoras locales deberán retener como mínimo el QUINCE POR CIENTO (15%) del total de las primas de reaseguros emitidas, computándose anualmente por el total de la cartera.

Si bien el análisis es a nivel cartera, la proporcionalidad en prima se da porcentualmente en muchos negocios de alta exposición.

Como ejemplo si analizamos una flota aérea, o un negocio de Energía o property importante, donde su exposición es USD 2 Billones y su prima es usd 10 Mio, la retención de 15% de la prima en teoría involucraría una retención de USD300 Mio. Nuevamente si en este estadio de Retención se supone que se cedió el 85% el 15% todavía requiere otro instancia de reaseguro.

No sería mas simple que las reaseguradoras locales retengan el mínimo de primas que su capital les permita, sin establecer porcentajes, dado que la norma llevaría a la solicitud de múltiples excepciones?

Res. 35.794

ARTICULO 4º — Que a efecto de lo dispuesto en el punto 19º del Anexo I de la Resolución N° 35.615, se establece que aquellos riesgos individuales superiores a los U\$S 50.000.000 (CINCUENTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES) podrán ser reasegurados en las entidades reaseguradoras a que hace mención el punto 20º de la mencionada norma ("reaseguradoras admitidas"), por aquella porción que supere la citada suma.

U\$S 50.000.000 es una cifra muy importante que requerirá voluminoso encaje de Capital. Existen riesgos que por características de exposición por actividad riesgosa o catastrófica son menos "retenibles" que otros dado que necesitan: Importante Capital, Tecnología y Dispersión.

No sería más práctico permitir reasegurar desde la base a los "Admitidos" este tipo de Riesgos permitiendo transferir una exposición tan peligrosa? Dando como ejemplo Aeronavegación, Riesgos de Energía, Agrícola, Caución.

Res. 35.615

19º.- LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, por resolución fundada particular relativa a operaciones de reaseguro determinadas y debidamente individualizadas por la aseguradora peticionante, podrá permitir a las entidades autorizadas para operar en seguros en el país, suscribir contratos de reaseguro con entidades reaseguradoras extranjeras que realicen sus operaciones desde su sede central, cuando por la magnitud y las características de los riesgos cedidos dichas operaciones de reaseguro no puedan ser cubiertas en el mercado reasegurador nacional. La solicitud deberá formularse con carácter previo a la suscripción del contrato y tendrá que ser acompañada de todos los elementos de juicio que justifiquen el criterio excepcional.

Si las normas no se adecuan a las reales necesidades del mercado, haciendo de la “excepción” un caso atípico que realmente revista un análisis adicional la cantidad de excepciones llegarían a un número de difícil manejo pudiendo generar complicaciones en la obtención de coberturas.

Res. 35.615

20°.- Podrán ser habilitadas para aceptar operaciones de reaseguro desde su país de origen, en los casos previstos en el punto anterior, las entidades reaseguradoras extranjeras autorizadas al efecto en ese país, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Acreditar que se encuentran legalmente constituidas y autorizadas para reasegurar riesgos cedidos desde el exterior con indicación de la fecha de inicio de las operaciones.
- b) Acreditar que la legislación vigente en el país de origen permite a dichas entidades cumplir con los compromisos — derivados de los contratos de reaseguros— en el exterior, en moneda de libre convertibilidad.
- c) Acreditar con informe de auditor externo, que cuentan con un patrimonio neto no inferior a "TREINTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES" (u\$s 30.000.000.-).
- d) Designar un apoderado con amplias facultades administrativas y judiciales, incluso para ser emplazado en juicio, quien deberá constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el cual serán consideradas válidas todo tipo de notificaciones.
- e) Presentar estados contables de los últimos cinco ejercicios —firmados en todas sus hojas por el apoderado a que alude el inciso anterior— con el respectivo dictamen de auditores externos.
- f) No podrán ser autorizadas a inscribirse como entidades reaseguradoras extranjeras que acepten operaciones de reaseguro desde su país de origen a aquellas radicadas en países que tributan una alícuota menor al 20% de Impuesto a las Ganancias o similar o cuya legislación interna imponga secreto a la composición societaria de personas jurídicas o que pertenezcan a jurisdicciones territorios o estados con escasa o nula tributación denominados paraísos fiscales y/o países o territorios no cooperativos en el marco de la lucha mundial contra los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo según los criterios definidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). *(Inciso incorporado por art. 2° de la [Resolución N° 35.726/2011](#) de la Superintendencia de Seguros de la Nación B.O. [11/05/2011](#))*
- g) **Se hayan adecuado a lo prescripto por el art. 118 y subsiguientes de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. *(Inciso incorporado por art. 3° de la [Resolución N° 35.726/2011](#) de la Superintendencia de Seguros de la Nación B.O. [11/05/2011](#))***

Es sin duda el punto g) el que mas influyo en la cantidad de inscripciones de “Admitidos”

Res. 35.794



ARTICULO 5º — Las operaciones de retrocesión podrán ser realizadas tanto con reaseguradoras habilitadas para operar en los términos del punto 1º del Anexo I de la Resolución N° 35.615 ("reaseguradoras locales") como con las reaseguradoras a que hace mención el punto 20º de la mencionada norma ("reaseguradoras admitidas").



Res. 35.794

ARTICULO 6º — Las reaseguradoras locales no podrán transferir a empresas vinculadas o pertenecientes al mismo conglomerado financiero ubicadas en el exterior más del CUARENTA POR CIENTO (40%) de la primas correspondientes a cada ejercicio económico. Tal límite, sólo podrá superarse, excepcionalmente, con previa autorización de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, acreditando fehacientemente la imposibilidad de contar con cobertura a través de otros operadores del mercado.

El 40% de la prima correspondiente a cada ejercicio económico no necesariamente según la estructura de protección define exactamente el mismo porcentaje de cobertura/exposición. Dado lo cual no sería factible flexibilizar el porcentaje a efectos de asegurar la instalación de aquellos cuya retrocesión prefieren hacerla a nivel global, dado que se consiguen condiciones mas beneficiosas? Esto evitaría la instancia de la excepción, agilizando la operatoria.

Ranking

COOPER GAY

PRIMAS CEDIDAS, SINIESTROS Y COMISIONES DE CONTRATOS AUTOMATICOS SEGÚN ENTIDAD REASEGURADORA

(en miles de pesos) (Ejercicio 2009/2010)

(TREATY)

ENTIDAD REASEGURADORA	PAIS	PRIMAS CEDIDAS		SINIESTROS		COMISIONES		ACUMULA
		(1)	%	(2)	%	(3)	%	
TOTAL		2.890.587	100	1.505.406	100	778.614	100	
Hannover Ruck.	Alemania	708.903	24,52	412.193	27,38	199.879	25,67	24,52
Mapfre Cia Reaseguros	España	256.486	8,87	154.118	10,24	69.360	8,91	33,39
Munchener Ruck.	Alemania	241.611	8,36	181.455	12,05	73.569	9,45	41,75
National Union Fire Insurance Company of Pittsburgh	E.E.U.U.	241.340	8,35	113.648	7,55	76.408	9,81	50,10
Federal Insurance Company	E.E.U.U.	154.730	5,35	44.307	2,94	62.211	7,99	55,45
ACE Tempest Reinsurance LTD.	Bermudas	118.866	4,11	36.820	2,45	42.074	5,40	59,56
Everest Reinsurance Company	E.E.U.U.	101.571	3,51	34.061	2,26	33.374	4,29	62,50
London Life Reinsurance Company	E.E.U.U.	84.999	2,94	27.633	1,84	15.505	1,99	65,44
Transatlantic	E.E.U.U.	70.757	2,45	20.620	1,37	21.310	2,74	67,89
Equator Reinsurances Limited	Bermudas	68.052	2,35	3.699	0,25	15.652	2,01	70,24
Allianz SE	Alemania	67.934	2,35	40.110	2,66	20.157	2,59	72,59
Suiza de Reaseguros	Suiza	66.188	2,29	15.417	1,02	16.255	2,09	74,88
Virginia Surety Company Inc.	E.E.U.U.	61.706	2,13	18.508	1,23	0	0,00	77,01
XL Re Latin America Ltd.	Suiza	55.612	1,92	17.238	1,15	15.405	1,98	78,93
Assicurazioni Generali Spa	Italia	48.506	1,68	33.236	2,21	7.845	1,01	80,61

Ranking

COOPER GAY

PRIMAS CEDIDAS, SINIESTROS Y COMISIONES DE CONTRATOS FACULTATIVOS SEGÚN ENTIDAD REASEGURADORA

(en miles de pesos) (Ejercicio 2009/2010)

(FACULTATIVE)

ENTIDAD REASEGURADORA	PAIS	PRIMAS CEDIDAS		SINIESTROS		COMISIONES		ACUMULA
		(1)	%	(2)	%	(3)	%	
TOTAL		1.627.101	100	629.177	100	105.078	100	
Mapfre Global Risks, Cía de Seg. Y Reaseg. S.A.	España	198.328	12,19	91.073	14,47	4.116	3,92	12,19
Lloyd's	Reino Unido	194.139	11,93	44.467	7,07	6.291	5,99	24,12
A.I.U	Bermudas	151.952	9,34	12.740	2,02	2.185	2,08	33,46
Zurich Insurance Company	Suiza	89.159	5,48	27.482	4,37	7.643	7,27	38,94
Hannover Ruck.	Alemania	78.210	4,81	37.686	5,99	7.823	7,44	43,75
Munchener Ruck.	Alemania	70.398	4,33	13.365	2,12	10.764	10,24	48,08
Allianz SE	Alemania	55.367	3,40	25.230	4,01	3.281	3,12	51,48
Axa Corporate Solutions Assurance	Francia	34.171	2,10	37.426	5,95	3.076	2,93	53,58
London Life Reinsurance Company	E.E.U.U.	33.180	2,04	5.674	0,90	402	0,38	55,62
Mapfre Cia Reaseguros	España	30.275	1,86	21.229	3,37	4.663	4,44	57,48
Sagicor Life Inc.	Barbados	28.476	1,75	6.781	1,08	0	0,00	59,23
Banco Vitalicio de España, Cía. Anónima de Seg. y Reaseg.	España	28.135	1,73	83.480	13,27	1.091	1,04	60,96
Assicurazioni Generali Spa	Italia	28.135	1,73	26.389	4,19	4.095	3,90	62,69
A.I.G. Europe	Reino Unido	24.757	1,52	6.550	1,04	2.105	2,00	64,21
Suiza de Reaseguros	Suiza	19.871	1,22	16.840	2,68	2.736	2,60	65,43

COOPER GAY

Muchas Gracias

13 Julio 2011